

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que de los documentos allegados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo normado en el canon 430 ibidem, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO W S.A.** y en contra de los señores **BOLNEY MUÑOZ LIEVANO** y **HOLMAN MUÑOZ GONZALEZ**, previos los trámites del proceso ejecutivo de mínima, por las siguientes cantidades:

- PAGARÉ No. 810898.

1. Por la suma de cinco millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$5´440.844) mcte., por concepto de capital.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **20 de marzo de 2024¹** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderado judicial, que comoquiera que ya existen condiciones para ello, deberá aportar el título valor y la carta de instrucciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Para el cumplimiento de lo anterior, se informa que el Despacho se encuentra ubicado en la Cra. 4 No. 10 – 59 barrio Centro de Barranca de Upía.

¹ Ver el numeral (1) del pagaré báculo de la ejecución en concordancia con el numeral (1) de la carta de instrucciones. Folios 8 a 11 del archivo No. 002 que obra en el expediente digital en el One Drive de la cuenta institucional del Despacho.

Así mismo, se ordena por secretaría levantar un acta donde conste la recepción de los documentos, el contenido y estado de los mismos y todas las demás circunstancias al momento de la presentación física de los documentos.

TERCERO: Notifíquese este proveído a los demandados bien en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o por el trámite dispuesto en la ley 2213, dependiendo *"...de cual opción escojan deberán ajustarse a las pautas consagrada para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma..."*²

Adviértase a los ejecutados que de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, cuentan con el término de 5 días para pagar o 10 para que propongan excepciones {Art. 442 ibidem.} los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

CUARTO: Para los efectos de la ley 2213 de 2022, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Entidad ejecutante: correspondenciabancow@bancow.com.co
- Apoderada del ejecutante: diramirez@bancow.com.co y juridicosam@bancow.com.co
- Demandado Bolney Muñoz: bolneymunos@gmail.com
- Demandado Hollman Muñoz: hollmanandresmunoz@gmail.com

QUINTO: Reconózcase a la Dra. Dina Isabel Ramírez Martínez como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

² STC16733-2022

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04bd97d581220fff1c714bfe1cac27498f3944001f270ac638be2098bb9ab26**

Documento generado en 06/05/2024 04:44:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>